



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0559-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan dos párrafos al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Garantizar que el Estado a las viudas y a los huérfanos de las personas fallecidas a causa de hechos de violencia, tengan una pensión y esta no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente. Crear el "Fondo Nacional de Pensiones para Víctimas de la Violencia" y este será administrado por un organismo público autónomo con participación ciudadana, y se financiará con recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, bienes decomisados al crimen organizado y aportaciones solidarias de entidades federativas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXIII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

No tiene correlativo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado garantizará a las viudas y a los huérfanos de las personas fallecidas a causa de hechos de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, el derecho a una pensión digna. Dicha pensión será suficiente para asegurar su subsistencia y desarrollo, y no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente. La ley establecerá los mecanismos de acceso, cobertura y protección integral, con perspectiva de género y de derechos humanos.

Para tal efecto, se creará el Fondo Nacional de Pensiones para Víctimas de la Violencia, que será administrado por un organismo público autónomo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

con participación ciudadana, y se financiará con recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, bienes decomisados al crimen organizado y aportaciones solidarias de entidades federativas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley Reglamentaria del Fondo Nacional de Pensiones para Víctimas de la Violencia, en la que se establezcan los criterios de acceso, monto, duración y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

TERCERO. En el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá prever los recursos necesarios para el inicio de operaciones del Fondo Nacional de Pensiones para Víctimas de la Violencia.

CUARTO. Los bienes y recursos económicos decomisados al crimen organizado que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

administración del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, deberán ser destinados de manera prioritaria al Fondo Nacional de Pensiones para Víctimas de la Violencia.

QUINTO. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones necesarias en sus constituciones y leyes locales, a fin de armonizarse con lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a un año contado a partir de su entrada en vigor.

Alan Gutiérrez.